y prestado. Cintra la prohibicion de su mag.t y por
estar negrados. no se halla bastizedor de la dicha carne
por tanto requirio al s. alld. mayor. m.de parezer
a mi Juan de Placencia en cuyo poder estaban dipos-
tados y rezebir del juramento q. dineros quedan
en su poder y si a dado algunos de los dichos quis. dichos y
por cuyo mandamiento y q. recados tiene ya ellos
sino fueren bastos. se los mande pagar co. a las pers-
onas en cuyo poder estubieren co. a quien en justa m.te
lo m.de de m.a q. por las bias posibles. con todo re-
gor y brevedad. se cobren y junten ya el dicho e-
jecto. y se ofrezca ya quien fuere bastizedor
bada no. si por causa de lo suso dicho faltare en el
dicho basto. co se encareziere sea a culpa e cargo
del dicho s. alld. mayor. y de los q. mas mandaren
q. injusta m.te se dieren. y de como lo requirio lo
pidio por testimonio.

Ellos ss.res mi Juan de la Cuesta al Jerez mayor Juan Felizes de Bretaña
moço el licenciado Juan Leones de Gebara Adrian Leones Juan
Mateos de Gebara Rr.o de Seron. y requirieron lo mesmo
q. el s. licenciado mi Juan Felizes mandaron Rr.o tiene dicho e requi-
rido. y lo pidieron por testimonio.

Todos los demas ss.res Rr.o de Seron. q. el s. alld. mayor
los cobre. y junte con brevedad y sobre ello agua justa
Ellos s. alguacil de Gebara el bresso Rr.o dicho q. en mi Juan de la
Cuesta fueron dipositados ciertos m.s del abasto
de las carnezerias. de los quales dio q.ta ante Juan
de Cerezuela m.o del ayuntamiento desta ciudad por
el descargo della. pareze en cuyo poder estan
q. su m.d la m.de ber y agua q. las personas a cuyo
cargo estan los paguen. conforme a justicia y a
ello requirio. y lo pidio por testimonio.

Ellos s. alld. mayor dicho q. mandaba en m.d a Juan de Cere-
zuela m.o deste ayuntamiento en cuyo poder esta la
dicha q.ta q. ya esta tarde a las tres horas las e sibia
no se hizo lo a los s. Juan Felizes de Bretaña ante su m.d. y q. si no se sigue al procurador
Rr.o luego. sindico. q. en nombre desta ciudad. pida en el